PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA EL DOMINIO PÚBLICO DE LAS AGUAS Y EL DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO.

I. FUNDAMENTOS.

El agua es un recurso vital para la vida en la Tierra. Es esencial para la supervivencia de los seres humanos, plantas y animales. El cuerpo humano está compuesto en un 60% de agua, y necesitamos agua para mantener nuestras funciones corporales, como la digestión, la circulación y la regulación de la temperatura corporal.

Además, el agua es fundamental para la producción de alimentos y la agricultura. Los cultivos necesitan agua para crecer y desarrollarse, y la falta de agua tiene un impacto negativo en la producción de alimentos y en la seguridad alimentaria.

La sequía en un problema que afecta a gran parte del país. En los últimos años, la sequía se ha intensificado debido al cambio climático, a la falta de lluvias, y al alto consumo productivo del agua.

La sequía ha tenido un impacto significativo en la agricultura, que es una de las principales actividades económicas de nuestro país. La falta de agua ha afectado la producción de cultivos, llevando a la pérdida de cosechas y a la disminución de la calidad de los productos agrícolas.

Además, la sequía ha afectado el suministro de agua potable en algunas regiones, lo que ha llevado a restricciones en el consumo de agua y a la implementación de medidas de emergencia para garantizar el acceso al agua.

II. SITUACIÓN JURIDICA DEL AGUA.

En la Constitución vigente se establece en el artículo 19, N°24, en el Capítulo III de los derechos y deberes constitucionales. Esta norma de la actual Carta Magna es *sobre "el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2023
18:56
VIRTUAL

incorporales", y hace referencia a una serie de materias, entre las cuales se menciona, escuetamente, el tema del agua. El resto está establecido en otras leyes.

"Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".[1]

El Código de Aguas promulgado en 1981 durante la dictadura cívico-militar, instauró el agua como un bien nacional de uso público, y que su uso y aprovechamiento estaban sujetos a concesiones otorgadas por el Estado.

Este sistema de concesiones permitió a los usuarios obtener derechos de uso sobre el agua. Estos derechos se establecieron como transferibles y podían ser comprados y vendidos en el mercado, lo que llevó a la privatización de los recursos hídricos en nuestro país.

Además, estableció que el Estado no tiene la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable, lo que llevó a la falta de acceso al agua en algunas regiones del país.

A raíz de lo anterior se abrió un debate sobre la necesidad de reformar el régimen jurídico de las aguas de 1981 para garantizar un acceso equitativo y sostenible al agua. Después de 11 años de tramitación en el Congreso, con fecha 6 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial y entró en vigencia la Ley N° 21.435 que reforma el Código de Aguas.

La Reforma reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable y que se trata de un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes.

De hecho, consagra la prioridad del abastecimiento para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia tanto en el otorgamiento como en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En síntesis, en la legislación nacional, el agua tiene el carácter de bien nacional de uso público, reconocimiento que consta únicamente a nivel legal, en el Código Civil y en el Código de Aguas, sin tener consagración a nivel constitucional.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2023
18:56
VIRTUAL

[1] Artículo 19 Nº 24 de la Constitución vigente.

III. MARCO INTERNACIONAL.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 26 señala: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*

Si bien es cierto que no se reconoció expresamente el derecho al agua, se considera como requisito sine qua non. Siendo el agua, un presupuesto necesario para el ejercicio de los demás derechos como derecho a la vida, salud, calidad de vida, alimentación adecuada, etcétera.

Así las cosas, el derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que: *"Los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua".* En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante *"el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".*

El Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, señala en su artículo 26, párrafo 3, que *"... se suministrará a los prisioneros de guerra suficiente agua potable"*

La Asamblea General en resolución de 26 de Julio de 2010 consagra el derecho al agua potable y al saneamiento *"como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".*

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-04-2023 18:56 VIRTUAL

de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*. La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.[2]

Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1

El 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva resolución que lleva el derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable un paso más allá. El Consejo daba, así, la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre el derecho al agua potable y a un saneamiento saludable, en la que la Relatora Especial ponía especial énfasis en las soluciones prácticas relacionadas con la implantación del derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable. La resolución hace un llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.

Resolución de la Organización Mundial de la Salud 64/24

En mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante su Resolución 64/24, hacía un llamamiento a los Estados Miembros "para garantizar que las estrategias de salud nacionales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano

[2]-Informe sobre Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua. PNUD, 2006.
-El derecho al agua: folleto informativo nº 35. Naciones Unidas, ACNUDH, ONU-Hábitat, OMS, 2010.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-04-2023 18:56 VIRTUAL

al agua y al saneamiento" y un llamamiento al Director General de la OMS "a reforzar la colaboración de la OMS con los correspondientes socios y miembros de ONU-Agua y con otras organizaciones relevantes para promover el acceso a unos servicios de agua, saneamiento e higiene saludables, así como a servir de modelo de una acción efectiva intersectorial en el contexto de la iniciativa de Naciones Unidas Unidos en la Acción a la que pertenece OMS, y de cooperación de la Organización con la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento orientada a mejorar la implantación del mismo".

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo a esta organización, una persona requiere de 100 litros de agua al día (5 o 6 cubetas grandes) para satisfacer sus necesidades, tanto de consumo como de higiene.

IV. IDEA MATRIZ.

Reconocimiento constitucional al agua como en derecho humano fundamental y el dominio absoluto del Estado sobre las aguas continentales a fin de protegerla y asegurar a todas las personas su acceso en cantidad suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile y lo establecido en el artículo 12 de le ley N°18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Agrégase a continuación del inciso primero del numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, el siguiente inciso segundo:

“Las aguas son bienes nacionales de uso público. Cualquiera sea su estado, lugar o curso que sigan, incluidos los glaciares”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2023
18:56
VIRTUAL

Artículo Segundo: Elimínese el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile. Y sustitúyase por los siguientes incisos nuevos:

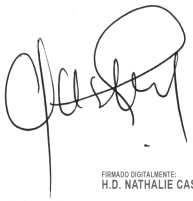
"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas".

Se reconoce el agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable. Es deber del Estado asegurarlo para todas las personas en cantidad suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".



NATHALIE CASTILLO ROJAS
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
DISTRITO 5
(032)

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2023
18:56
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



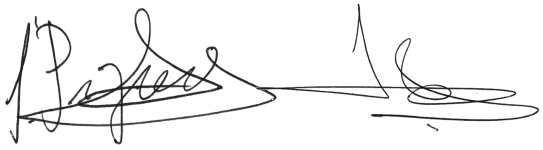
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

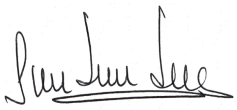


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



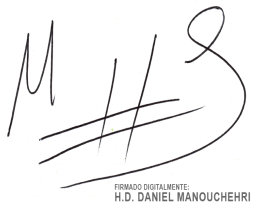
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-04-2023
18:56
VIRTUAL